TOLUCA CAPITAL DE OPORTUNIDADES Y PROGRESO

GACETA MUNICIPAL

ESPECIAL

DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA 2025-2027

TOLUCA, MÉX. A 08 DE OCTUBRE DE 2026

Volumen VEINTIOCHO BIS Año DOS

H. Ayuntamiento de Toluca

LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, ACORDE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 7.84 Y 7.85 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO MUNICIPAL DE TOLUCA, PUBLICA LA PRESENTE GACETA CON EL SIGUIENTE:

C O N T E N I D O

	Pág.
1. **Acuerdo por el que se autoriza la publicación del "Protocolo de Actuación de las y los Elementos de la Dirección General de Seguridad y Protección de Toluca para garantizar la atención de los derechos humanos, la vida, integridad, libertad y seguridad de manifestantes en el Municipio de Toluca".**	*3*

ACUERDO

por el que se autoriza la publicación del

"Protocolo de Actuación de las y los Elementos de la Dirección General de Seguridad y Protección de Toluca para garantizar la atención de los derechos humanos, la vida, integridad, libertad y seguridad de manifestantes en el Municipio de Toluca"

LIC. RICARDO MORENO BASTIDA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, 48 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como en el artículo 2.4, fracción XIII, del Código Reglamentario Municipal de Toluca, y en ejercicio de las facultades ejecutivas que me confieren las disposiciones jurídicas aplicables, emito el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS Y LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA VIDA, INTEGRIDAD, LIBERTAD Y SEGURIDAD DE MANIFESTANTES DEL MUNICIPIO DE TOLUCA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protesta social y las manifestaciones públicas pacíficas constituyen expresiones legítimas del ejercicio de los derechos humanos a la libertad de expresión, reunión y asociación, reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

En este contexto, las autoridades municipales tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de establecer mecanismos institucionales que permitan el ejercicio de las libertades fundamentales en condiciones de seguridad, igualdad y respeto a la dignidad humana.

La actuación de los cuerpos de seguridad pública ante manifestaciones y reuniones ciudadanas requiere de criterios claros, procedimientos específicos y mecanismos de coordinación que permitan prevenir situaciones de riesgo, privilegiar el diálogo y la negociación, y garantizar que cualquier intervención policial se realice con estricto apego a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, prevención, profesionalismo y respeto irrestricto a los derechos humanos.

Por ello, resulta necesario contar con un instrumento normativo que establezca directrices para la actuación del personal policial de la Dirección General de Seguridad y Protección, particularmente en aquellos escenarios en los que se requiera brindar protección a las personas manifestantes, a terceros y al propio personal de seguridad pública, sin menoscabar el ejercicio legítimo del derecho a la manifestación pública y pacífica.

En atención a lo anterior, el Gobierno Municipal de Toluca, impulsa acciones orientadas a consolidar una gestión pública con enfoque preventivo, humanista y garante de derechos, mediante el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la profesionalización de los cuerpos policiales.

En ese sentido, el "Protocolo de Actuación de las y los elementos de la Dirección General de Seguridad y Protección para garantizar la atención de los Derechos Humanos, la Vida, Integridad, Libertad y seguridad de Manifestantes del Municipio de Toluca" constituye un instrumento que establece las bases para orientar la intervención policial durante manifestaciones y reuniones públicas, mediante la definición de principios de actuación, mecanismos de coordinación, criterios

para el uso legítimo de la fuerza, procedimientos de detención, medidas de protección para grupos en situación de vulnerabilidad y mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo, contempla la obligación de privilegiar el diálogo y la negociación como mecanismos para prevenir y atender conflictos; individualizar las conductas que pudieran constituir infracciones o delitos, evitando afectar a quienes ejercen pacíficamente su derecho a manifestarse; proteger la labor periodística y de observación de derechos humanos, así como garantizar la identificación del personal policial y la supervisión de sus actuaciones.

Por lo anterior, resulta procedente autorizar la publicación del referido Protocolo en la Gaceta Municipal, a efecto de darle publicidad oficial, facilitar su conocimiento y consulta por parte de la ciudadanía y de las personas servidoras públicas, así como establecer las condiciones para su observancia e implementación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La publicación de este instrumento representa un paso importante para fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad pública y consolidar una actuación policial profesional, responsable y respetuosa de los derechos humanos, en favor de la paz social y la convivencia democrática en el municipio de Toluca.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDO. Que los artículos 6, 9 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen, respectivamente, los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y seguridad pública, estableciendo las bases para el ejercicio de las libertades fundamentales y la actuación de las instituciones encargadas de salvaguardar el orden y la paz públicos.

TERCERO. Que los tratados internacionales en materia de derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho de toda persona a expresarse libremente y reunirse pacíficamente, estableciendo que las restricciones a su ejercicio deberán sujetarse a las condiciones previstas en dichos instrumentos.

CUARTO. Que la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza establece los principios, reglas y condiciones que deben observar las instituciones de seguridad pública en el ejercicio de sus atribuciones, a efecto de garantizar que el uso de la fuerza se realice conforme a los parámetros de legalidad, absoluta necesidad, prevención, proporcionalidad y rendición de cuentas.

QUINTO. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México establecen las bases y principios que deben regir la actuación de las instituciones policiales, particularmente en lo relativo a la protección de los derechos humanos, la prevención de conductas delictivas y la preservación de la seguridad pública.

SEXTO. Que, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal facultado para emitir y aprobar las disposiciones de observancia general dentro de su jurisdicción, así como para establecer las medidas administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, en el ámbito de sus atribuciones.

SÉPTIMO. Que corresponde a las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, adoptar medidas para garantizar que las manifestaciones y reuniones públicas se desarrollen en condiciones de seguridad, privilegiando el diálogo, la prevención de conflictos y el respeto a los derechos humanos de todas las personas involucradas.

OCTAVO. Que el Protocolo objeto del presente Acuerdo establece directrices y mecanismos de actuación para el personal policial de la Dirección General de Seguridad y Protección, incluyendo medidas de coordinación institucional, prevención de conflictos, intervención policial, uso de la fuerza, detención, transparencia, rendición de cuentas y protección de grupos en situación de vulnerabilidad.

NOVENO. Que la publicación de los instrumentos normativos y administrativos municipales constituye un mecanismo indispensable para garantizar su publicidad, conocimiento y consulta, así como para brindar certeza respecto de su contenido y vigencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO. Que, en virtud de lo anterior, este Ayuntamiento considera procedente autorizar la publicación del “Protocolo de Actuación de las y los elementos de la Dirección General de Seguridad y Protección para garantizar la atención de los Derechos Humanos, la Vida, Integridad, Libertad y seguridad de Manifestantes del Municipio de Toluca”, en la Gaceta Municipal, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la publicación del “Protocolo de Actuación de las y los elementos de la Dirección General de Seguridad y Protección para garantizar la atención de los Derechos Humanos, la Vida, Integridad, Libertad y seguridad de Manifestantes del Municipio de Toluca”, en la Gaceta Municipal, para su debida publicidad y observancia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones administrativas necesarias para la publicación del Protocolo referido en el punto de acuerdo anterior, en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Seguridad y Protección para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente las acciones necesarias para la observancia, difusión y cumplimiento del Protocolo, así como para promover la capacitación del personal policial respecto de su contenido.

CUARTO. Se instruye a las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal que, por razón de sus atribuciones, deban intervenir en la atención de manifestaciones y

reuniones públicas, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven en la implementación del Protocolo.

QUINTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación, sin perjuicio de que la entrada en vigor del Protocolo se sujete a lo establecido en sus disposiciones transitorias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la Gaceta Municipal de Toluca.

SEGUNDO. El Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, conforme a lo establecido en su régimen transitorio.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las dependencias y unidades administrativas correspondientes, para los efectos administrativos y legales conducentes.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

Rúbrica
LCDO. RICARDO MORENO BASTIDA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Rúbrica
MTRO. JUSTO NÚÑEZ SKINFILL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento del compromiso asumido por la presente Administración Municipal 2025–2027, encabezada por el Licenciado Ricardo Moreno Bastida, Presidente Municipal Constitucional de Toluca, de consolidar una gestión pública basada en la legalidad, la transparencia y el respeto irrestricto a los Derechos Humanos, se emite el presente *Protocolo de Actuación de las y los elementos de la Dirección General de Seguridad y Protección para garantizar la atención de los Derechos Humanos, la Vida, Integridad, Libertad y seguridad de Manifestantes del Municipio de Toluca.*

Este instrumento tiene como propósito fortalecer la paz social, prevenir conflictos y garantizar el ejercicio libre y seguro del derecho humano a la manifestación pública pacifica, mediante la adopción de medidas preventivas y directrices claras que orienten la actuación policial conforme a los principios de Legalidad, Objetividad, Profesionalismo, Respeto a los Derechos Humanos y Perspectiva de Género.

El derecho a la libre manifestación pública, son el pilar de toda sociedad democrática. En este marco, las manifestaciones pacíficas, desempeñan un papel esencial al garantizar que la ciudadanía cuente con el derecho de la libre asociación pacifica consagrada en nuestra Carta Magna, donde el diálogo y la rendición de cuentas fortalecen la confianza entre la sociedad y el gobierno.

No obstante, existen escenarios que suponen retos para la preservación del orden público y la protección de los Derechos Humanos, tanto de personas que realizan la labor de manifestarse, dentro del ejercicio de la libertad de expresión, como de los cuerpos policiales encargados de brindar seguridad y protección. Por ello, se vuelve indispensable contar con lineamientos institucionales y procedimientos específicos que regulen la interacción entre las y los elementos de seguridad, y la sociedad asegurando el respeto irrestricto a sus derechos y el cumplimiento del deber público bajo los más altos estándares democráticos.

Con esta acción, el Gobierno Municipal de Toluca reafirma su convicción de que la seguridad pública debe concebirse desde un enfoque humano, preventivo y garante de derechos, entendiendo que proteger la defensa de los derechos humanos, la libertad de manifestarse de manera pacífica es fortalecer la democracia.

El presente Protocolo representa un avance sustantivo hacia la consolidación de una policía cívica, profesional y comprometida con la verdad, la justicia y el bienestar de la

población toluqueña, reiterando el compromiso institucional del Ayuntamiento de Toluca con el libre derecho a manifestarse de manera pública y pacífica, consolidando la transparencia y la paz social.

I. Introducción

Que los artículos 18, 19 y 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establecen que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho de reunión pacífica, precisando que el ejercicio de tal derecho sólo podrá ser sujeto a restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público o bien para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Que los numerales IV, XXI y XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras en manifestación pública o en asamblea transitoria en relación con sus intereses comunes o de cualquier índole.

Que los artículos 1, 4, 13, 15, 16 y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas, puntualizando que el ejercicio de tal derecho sólo puede estar restringido en acatamiento a las leyes que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, del orden público o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en diversos instrumentos respecto al uso de la fuerza pública y recientemente en el Informe sobre Protesta y Derechos Humanos se ha referido a los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal, tales como garantizar, proteger y respetar el ejercicio de derechos en contextos de manifestaciones, particularmente respecto al uso de la fuerza pública.

Que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que cuando el accionar violento de manifestantes o terceros ponga en riesgo cierto, la vida o la integridad personal de quienes participan o no en la protesta, obliga al Estado a realizar acciones proporcionadas para prevenir, atender y evitar estos hechos.

Que de acuerdo con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011, todas las

autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano en esa materia, así como las leyes que de ella emanen.

Que el presente protocolo se encuentra dentro del marco jurídico que establecen los siguientes ordenamientos jurídicos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Declaración Universal de los Derechos Humanos; Convención Americana sobre derechos humanos; Pacto Internacional de Derechos Humanos Civiles y Políticos; principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles Inhumanos o degradantes de Naciones Unidas, Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”, tratados internacionales en los cuales el estado mexicano sea parte, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley para la Protección de personas defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México, Bando Municipal de Toluca, Código Reglamentario de Toluca, Código de Ética para los servidores públicos de la administración pública municipal de Toluca y demás leyes aplicables en la materia.

El Municipio de Toluca reconoce que la protesta social, las manifestaciones públicas pacíficas y las concentraciones ciudadanas constituyen expresiones legítimas de los derechos fundamentales a la **libertad de expresión, reunión y participación democrática**, consagrados en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

En este sentido, la actuación de los cuerpos de seguridad pública municipal debe regirse bajo los principios de **legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y respeto irrestricto a los derechos humanos**, garantizando la seguridad tanto de las personas manifestantes como de la población en general.

Los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública establecen que las y los integrantes de la Policía del municipio de Toluca deben observar invariablemente en su actuación, entre otros, el servicio a la comunidad y la disciplina; la protección, promoción,

respeto y garantía de los derechos humanos, tanto en integridad como en derechos de las personas, a la legalidad, y el orden jurídico; sirviendo con fidelidad y honradez a la sociedad, obedeciendo las órdenes de sus superiores jerárquicos; actuando con la decisión y sin demora, a la salvaguarda de las personas y sus bienes, y observando las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas.

Al aplicar el Protocolo, se deberá tener en cuenta que la existencia de grupos de población o personas con características particulares o mayor grado de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades, exige la aplicación de medidas especiales para evitar cualquier acto de discriminación, violencia o afectaciones desproporcionadas en sus derechos.

Que dentro de las obligaciones de la Policía se encuentran las de vigilar y proteger a las personas, los espacios públicos y de acceso al público en el municipio de Toluca, así como los lugares estratégicos para la seguridad pública; y de realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública cuando se realicen conglomeraciones de índole social, cultural y/o deportivo.

Que en cumplimiento de las funciones y atribuciones que le competen a la Dirección General de Seguridad y Protección, respecto al orden legal, es necesario que las instituciones policiales actúen en forma ordenada y sistematizada en todos sus protocolos, lo que garantiza la protección de los derechos humanos, la implementación del modelo de conducta y actuación uniforme para todo el personal policial, mejora sus niveles de eficacia y eficiencia en el desarrollo de sus funciones y elimina los riesgos de discrecionalidad que pueden derivar en fuente directa del incumplimiento al orden legal o la violación de los derechos humanos.

Que el contenido del Protocolo que se expide toma en cuenta la existencia de grupos de población o personas con características particulares o mayor grado de vulnerabilidad, en razón de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual o estado civil, contemplando la aplicación de medidas diferenciales y especializadas para evitar cualquier acto de discriminación, violencia o afectación a sus derechos.

El gradual perfeccionamiento de éste y otros instrumentos que permitan garantizar todos los derechos humanos para todas las personas de la Ciudad de Toluca, en el contexto

de manifestaciones o reuniones públicas, así como de terceros. Es por lo anterior que he tenido a bien expedir el Protocolo al tenor de lo siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. El presente Protocolo es de observancia general y obligatorio para el personal policial de la Dirección General de Seguridad y Protección y tiene por objeto:

I. Establecer los parámetros y condiciones mínimas que permitan ejercer el derecho humano a la protesta social, salvaguardando la integridad de las personas y sus derechos humanos, así como sus bienes, en el contexto de manifestaciones y reuniones previniendo el desarrollo de las violencias, el delito y los abusos de autoridad.
II. Establecer las capacidades físicas, psicológicas, técnicas y tácticas reales y actuales, que permitan al personal policial de la Dirección General de Seguridad y Protección un eficiente desarrollo de la operación, consiguiendo una estricta conducta en congruencia con el modelo policial consagrado en la legislación vigente.

SEGUNDO. El presente Protocolo complementa la actuación de las autoridades de las y los policías y establece mecanismos de coordinación entre las autoridades que intervienen en la atención de bloqueos de vialidades primarias como parte de la protesta social pacifica en la Ciudad de Toluca.

TERCERO. Para los efectos del presente Protocolo, además de las definiciones contenidas en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, se entenderá por:
I) Estrategia: Proceso regulable o conjunto de las reglas que basadas en la experiencia y el conocimiento científico asegura una decisión óptima en cada momento.
II) La Dirección: Dirección General de Seguridad y Protección.
c) Mando: Integrante de la Dirección General de Seguridad y Protección, que coordina y transmite las órdenes del Director General y/o del Director Operativo, que tiene bajo su mando al personal operativo participante en el evento sin importar el cargo o jerarquía de quien o quienes participan en el dispositivo, subordinándose aquellos al mando responsable.
III) Manifestación o reunión: Grupo(s) de personas en un espacio público o privado, con una finalidad concreta, que puede adoptar la forma de encuentros, huelgas, protestas, procesiones, campañas, marchas, mítines, plantones o exhibición, con cualquier tipo de propósito, sea social, cultural, deportivo o político.

IV) Órdenes legítimas: Comunicaciones respetuosas, claras, precisas y explícitas frente a resistencias pasivas, activas o de alta peligrosidad que tengan como objetivo prevenir daños irreparables o graves hacia la vida, libertad o integridad de todas las personas, así como para facilitar el actuar de personas pertenecientes a medios de comunicación, observadores de derechos humanos, para la separación de personas que se encuentren realizando actos violentos, en el contexto de manifestaciones o reuniones.

V) Policía de Proximidad: Cuerpos policiales a cargo de la Dirección General de Seguridad y Protección.

VI) Puesto de Mando: Coordinación interinstitucional para supervisar que la operación se realice como se planeó, a fin de corregir y direccionar las acciones policiales.

VII) Resistencia pasiva: Conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal policial, quienes previamente se han identificado como autoridad.

VIII) Resistencia activa: Conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, por negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal policial, quienes previamente se han identificado como autoridad.

IX) Resistencia de alta peligrosidad: Conducta de acción u omisión que realizan una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o a miembros de las instituciones de seguridad, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad.

X) Táctica: acciones de dirigir las fuerzas policiales para su distribución, dirección y obtención de un objetivo o de un fin inmediato llevando a cabo maniobras propias de su especialidad.

XI) Técnica: conjunto de procedimientos organizados, sistemáticos o dinámicos que al emplearlos logra alcanzar una meta.

XII) Uso de la Fuerza: inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS DE INTERVENCIÓN Y USO DE LA FUERZA.

CUARTO. Se establece una coordinación conformada por una Unidad Multisectorial donde se concentran las tecnologías de información y comunicación para permitir a las

autoridades participantes, una comunicación y seguimiento de la evolución de los eventos y con ello facilitar la toma de decisiones, dentro de sus funciones está:
I) Coordinación de los diversos sectores que participan en las actividades que se realizan en el lugar del evento.
II) Enlace con sistemas de apoyo a efecto de proporcionar información y movilizar los recursos necesarios.
III) Supervisión y seguimiento del manejo de los eventos extraordinarios que pudieran surgir.

QUINTO. Ante cualquier conflicto se procurará evitar el uso de los medios violentos con miras a proteger el derecho a la vida y la integridad de todas las personas, por lo que, ante todo, se privilegiarán estrategias destinadas a reducir la tensión basándose en la comunicación, la negociación y el diálogo.

El personal de la Dirección General de Gobierno, al tener conocimiento de alguna manifestación acudirá de forma inmediata para implementar las estrategias necesarias para entablar los canales de comunicación, procurando siempre salvaguardar el desarrollo de la manifestación o reunión en armonía con los otros derechos involucrados. En el caso de no contar con la presencia de personal especializado en el área de negociación, el mando responsable aplicará técnicas de negociación básicas, a fin de captar información respecto al tipo de evento, objetivo, número de asistentes, entre otros, buscando la recuperación vial. De ser negativa la respuesta de los participantes en la manifestación, el personal policial, garantizando ante todo la integridad de las personas que participan en la manifestación, realizarán los desenvolvimientos necesarios para, en su caso, recuperar la vialidad afectada.

SEXTO. El personal policial actuará, siempre y ante cualquier circunstancia, con legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos universales.

SÉPTIMO. El personal de las áreas involucradas, deberán apegarse a la garantía, el respeto y la protección del ejercicio de derechos, en el contexto de manifestaciones o reuniones, lo cual incluye el derecho de elegir el tiempo, lugar y modo de manifestarse o reunirse.

OCTAVO. Cuando se presenten resistencia pasiva, activa o de alta peligrosidad, dentro del contexto de la manifestación o protesta social, la Dirección General de Seguridad y Protección, implementarán las medidas de prevención del delito y protección necesarias

para garantizar en todo momento la seguridad tanto de las personas manifestantes, como de las personas ajenas a la manifestación.

NOVENO. Cuando alguna persona realice acciones de resistencia activa y/o resistencia de alta peligrosidad y/o realice la comisión de hechos con apariencia de delitos, el mando responsable, de conformidad con las previsiones autorizadas por el puesto de mando, girará las instrucciones al personal policial para emprender las acciones de prevención del delito y la protección de los manifestantes y de las personas ajenas a la manifestación, por lo que el resto de las personas manifestantes que no estén involucradas en dichos actos podrán continuar ejerciendo su derecho a manifestarse. Las acciones de individualización de personas en los supuestos de resistencia pasiva, activa o de alta peligrosidad o comisión de un delito deberán favorecer su aislamiento para proteger los derechos de las personas manifestantes y ajenas a la manifestación.

Cuando el personal policial participe en el control de manifestaciones usará el siguiente equipo de protección mínimo:

I) Casco.
II) Escudo.

DÉCIMO. La policía de la ciudad de Toluca, no podrá usar armas letales en la dispersión de manifestaciones o reuniones. Queda estrictamente prohibido el uso indebido de cualquier objeto, sea o no parte del equipo.

DÉCIMO PRIMERO. El personal policial en todo momento debe sujetar su actuación en el uso de la fuerza, bajo los siguientes principios:

I. Absoluta necesidad: Para que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor.
II. Legalidad: Para que la acción de las y los policías se realice con estricto apego a la Constitución, a las leyes y a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.
III. Prevención: Para que los operativos para el cumplimiento de la ley sean planificados y se lleven a cabo, en la medida de lo posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar.
IV. Proporcionalidad: Para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que el

personal policial aplique medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza.

V. Rendición de cuentas y vigilancia: Para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por la Ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Para el ejercicio del uso de la fuerza y siempre que las circunstancias lo permitan, el personal policial deberá identificarse por medio de comandos de voz, así como advertir la intención y dar el tiempo necesario para permitir que la persona disminuya su nivel de resistencia.

Cuando, para garantizar el derecho a la vida e integridad personal en el contexto de manifestación o protesta social, sea inevitable el uso de la fuerza, éste deberá ser gradual y progresivo según el orden siguiente:

I. **Presencia de la autoridad**: Es la primera forma de contacto que tiene el personal policial con la ciudadanía en general y, en el caso de las manifestaciones, este es el nivel de uso de la fuerza que se implementa ante resistencia pasiva y activa. Se manifiesta a través de:

I.I) El uso adecuado del uniforme.
I.II) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias.
I.III) Una actitud diligente.

II. **Persuasión o disuasión verbal:** mediante el uso de palabras o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona cooperar con el personal policial a cumplir con sus funciones. También está enfocado en aquellas personas que ejerzan resistencia pasiva y activa.

III. **Reducción física de movimientos:** mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se neutralice a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que el personal policial cumpla con sus funciones apegadas a derecho, respetando en todo momento los derechos humanos de los manifestantes y de las personas que no participan activamente en la manifestación

IV. Utilización de instrumentos de uso de la fuerza: A fin de someter la resistencia de alta peligrosidad de la (s) persona (s) agresora (s).

DÉCIMO TERCERO. En todo lo no previsto en el presente Protocolo se aplicará lo establecido en la Ley Nacional sobre uso de la Fuerza, La ley de Uso de la Fuerza Pública del Estado de México, así como otras disposiciones legales aplicables en la materia

DÉCIMO CUARTO. El mando responsable de conformidad con las atribuciones e indicaciones recibidas, girará las instrucciones al personal policial para el empleo gradual de la fuerza conforme al tipo y nivel autorizado de acuerdo con la normatividad aplicable, adoptando medidas diferenciadas con perspectiva de género, de acuerdo al principio de igualdad y no discriminación.

DÉCIMO QUINTO. En los casos en que el mando responsable de la operación identifique o se le informe sobre algún conflicto en la manifestación o reunión, inmediatamente informará a su superior jerárquico y al Puesto de Mando, para que previa evaluación de riesgos se generen las acciones operativas a ejecutar. En el supuesto de que el conflicto persista, se incremente o diversifique, una vez agotados los medios no violentos, el mando responsable de la operación, como resultado de una correcta y cuidadosa planeación y control del operativo, determinará sobre la procedencia del uso de la fuerza, respetando en todo momento los derechos humanos de los manifestantes y de las personas ajenas a la manifestación o reunión.

DÉCIMO SEXTO. Las acciones que se prevean en el cumplimiento de este Protocolo en todos los casos, deberán proteger la labor periodística y la observación de los derechos humanos de los manifestantes y de las personas ajenas a la manifestación o reunión.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los instrumentos de uso de la fuerza que pueden ser usados por el personal policial en las manifestaciones cuando se presente resistencia de alta peligrosidad serán esposas o candados de mano.

DÉCIMO OCTAVO. Los actos contrarios a las normas cometidos por una persona, incluso la comisión de delitos, no deben atribuirse o ser factor para afectar a otras participantes que ejercen el derecho de manifestación.

DÉCIMO NOVENO. Únicamente se realizará la detención y la inmediata presentación de personas, en el supuesto en que estén cometiendo en flagrancia conductas o hechos con apariencia de delitos.

VIGÉSIMO. Al realizar la detención de cualquier persona, el personal policial deberá:

I. Aproximarse al lugar de la posible detención, evaluar la situación y determinar la estrategia a seguir en función de los posibles riesgos o daños;
II. Identificar las características descriptivas de las personas a detener por la comisión de un hecho con apariencia de delito;
III. Reportar la situación que prevalece a su mando o superior jerárquico, e informar las acciones a seguir, solicitando en su caso, los refuerzos policiales o de emergencia que sean necesarios
IV. Aproximarse con cautela a la presunta persona infractora a detener identificándose a través de los comandos de voz correspondientes con la finalidad de realizar una detención efectiva;
V. Solicitar por medio de comandos de voz la cooperación de la persona de manera entendible y directa, haciendo uso de un lenguaje sencillo, claro y comprensible, y en relación con la identidad y/o expresión de género de la persona;
VI. Aplicar una reducción física de movimientos, sin menoscabo de la integridad física de las personas y sus derechos humanos, y por el tiempo mínimo necesario para mantener el control de la persona detenida;
VII. Una vez detenida la persona, preguntar su nombre, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad e idioma. En los casos en que la apariencia física no coincida con el sexo de la persona, se privilegiará en todo momento la identidad o expresión de género de esta;
VIII. Se le harán saber los derechos que le asisten, de la manera siguiente:
VIII.I) Usted se encuentra detenida (o) por el motivo siguiente;
VIII.II) Es considerada (o) inocente hasta que se le demuestre lo contrario;
VIII.III) Tiene derecho a declarar o guardar silencio;
VIII.IV) En caso de decidir declarar, tiene derecho a no inculparse;
VIII.V) Tiene derecho a un defensor (a) de su elección. En caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita;
VIII.VI) Tiene derecho a que se haga del conocimiento de algún familiar o persona que desee, el motivo de su detención y el lugar de custodia en el que se halle en cada momento;
VIII.VII) Tiene derecho a ser puesta (o) sin demora, a disposición de la autoridad competente;
VIII.VIII) En caso de ser extranjera (o), tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención; y
VIII.IX) Tiene derecho a un (a) traductor (a) o intérprete.
Realizada la lectura de derechos, se preguntará a la persona detenida si los comprendió. En caso de no obtener respuesta, se deberá asentar en el informe policial homologado. El personal de la policía tendrá la obligación de portar una copia de la cartilla de derechos en todo momento.

IX. Realizar la inspección de la persona detenida, procurando que ésta se lleve a cabo por personal del sexo que corresponda a la identidad y/o expresión de género con que se identifique la persona;
X. Cuando las condiciones de la detención lo permitan, se deben preservar y resguardar los objetos, instrumentos o indicios que hagan presumir fundadamente la posible participación de la persona en los hechos que se le atribuyen;
XI. Informar a la central de radio las circunstancias particulares de la detención, así como la identidad de la persona detenida y las condiciones visibles de salud. La central de radio realizará las acciones correspondientes a fin de informar a la autoridad competente;
XII. En caso de que la situación lo permita, se debe proteger y preservar el lugar de la intervención conforme al protocolo de actuación policial en materia de cadena de custodia.
XIII. Por tratarse de hechos cometidos en flagrancia y ante la presencia de personas violentas en el lugar que traten de impedir la detención o intenten sustraer o linchar a la persona a ser detenida, se debe pedir el apoyo de refuerzo policial para adoptar acciones de conducción y traslado de la persona detenida, salvaguardando su integridad física; debiendo priorizar el traslado inmediato y sin demoras ante la autoridad competente. En la toma de decisiones, cuando la policía de proximidad sea rebasada en número, la prioridad será la protección de su integridad física;
XIV. Cuando la persona detenida se acompañe de niñas, niños, adolescentes o personas en condición de vulnerabilidad, se deberá presentar a estas ante la autoridad ministerial competente para la salvaguarda de sus derechos y la determinación de su situación.
XV. Se solicitará inmediatamente a la central de radio los folios correspondientes para el registro administrativo de la detención e informar ante qué autoridad se pondrá a disposición a la persona detenida.

VIGÉSIMO PRIMERO. Cuando se trate de detención de personas adolescentes, el Mando responsable de la operación informará al puesto de mando del traslado del adolescente a la fiscalía especializada en atención a adolescentes.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Al inicio y durante el transcurso de una manifestación, en el caso de identificar personas que traigan consigo armas con las que puedan agredir a cualquier grupo de personas en el contexto de la manifestación o protesta, se realizará la conducción o encausamiento hacia zonas de menor riesgo para salvaguardar al resto de las personas manifestantes y ajenas a la manifestación, y mediante persuasión se les pedirá las entreguen para continuar en la protesta.

En caso de negarse, el mando valorará la flagrancia de un de hecho con apariencia de delito o infracción administrativa, según sea el caso; así como el contexto de riesgo y el posible impacto de la misma, de acuerdo a:

I) La amenaza: Es decir, la probabilidad de que ocurra un hecho que ponga en peligro la integridad de las personas participantes y ajenas a la manifestación.
II) La vulnerabilidad: El grado de exposición ante la amenaza que tienen las demás personas participantes y ajenas a la manifestación.
En los casos en el que el riesgo sea alto y exista flagrancia, se determinará la detención de las personas y la presentación inmediata ante la autoridad competente.

VIGÉSIMO TERCERO. El personal policial deberá mantener comunicación y coordinación constante con el C2, Urgencias Médicas (ERUM) y con la Coordinación Municipal de Protección Civil, con la finalidad de solicitar los servicios de apoyo necesarios por las frecuencias operativas de la base con celeridad, prontitud, eficiencia y profesionalismo.

CAPÍTULO III
TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

VIGÉSIMO CUARTO. El presente acuerdo asegura el derecho de toda persona para acceder a la información pública que se desprenda de su instrumentación, y complementa y amplía la garantía de derechos en la materia, establecidos por las Leyes de la materia.

VIGÉSIMO QUINTO. La Dirección General de Seguridad y Protección, únicamente con los equipos y sistemas autorizados, se encargará de hacer un registro gráfico de fotografías y video durante todo el transcurso de la manifestación. La policía no podrá utilizar sus dispositivos móviles personales para dicho fin.

VIGÉSIMO SEXTO. Todo el personal policial que participe en las manifestaciones deberá tener su número de identificación visible en el casco, chaleco y escudo, con la finalidad de identificación y deslinde de responsabilidades cuando sea el caso.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. En todo despliegue de personal policial destinado a la protección de personas en el contexto de manifestaciones, deberá estar presente personal de la Dirección General de Gobierno, la Unidad de Asuntos Internos y se invitará a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que valore su intervención en el ámbito de sus atribuciones legales.

CAPÍTULO IV
DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL POLICIAL

VIGÉSIMO OCTAVO. El presente Protocolo asegura los derechos, clarificando y ampliando las responsabilidades del personal policial, con el propósito de complementar lo establecido por la Ley de Seguridad del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia.

VIGÉSIMO NOVENO. El personal policial tiene derecho a la protección de su vida e integridad personal, al respeto a su dignidad como seres humanos y a su autoridad por parte de sus mandos y de la ciudadanía, en virtud de las funciones que desempeña en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas.

TRIGÉSIMO. La responsabilidad por la toma de decisiones durante los operativos en atención a manifestaciones o reuniones va desde el acto preparativo de la orden de autoridad hasta su ejecución durante el operativo.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Siempre que algún elemento policial haga uso de la fuerza, deberá presentar de forma individual y ante su mando inmediato superior, un informe puntual y detallado con la finalidad de documentar y evaluar de forma posterior el comportamiento policial, lo cual deberá servir para la adecuación o creación de instrumentos jurídicos aplicables que tengan como finalidad la mejora del servicio de seguridad ciudadana en la Ciudad de Toluca.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. La Dirección General de Seguridad y Protección, de forma periódica deberá supervisar que el personal policial cuente con la capacitación respectiva y los recursos materiales (equipo táctico, uniformes, instrumentos de uso de la fuerza, entre otros) necesarios para la implementación de estrategias en la atención de manifestaciones y reuniones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de la disponibilidad presupuestal. De la misma manera dispondrá las medidas necesarias para mantener los niveles de efectividad del equipo táctico a través del mantenimiento especializado correspondiente.

TRIGÉSIMO TERCERO. La Dirección General de Seguridad y Protección, a través de las unidades administrativas competentes, implementará programas de asistencia médica, psicológica y jurídica para el personal operativo que por acciones derivadas del

uso de la fuerza así lo requieran, siempre y cuando su actuación se apegue a la normatividad de la materia.

TRIGÉSIMO CUARTO. El personal policial no podrá ser sancionado por negarse a ejecutar una orden notoriamente inconstitucional, incluyendo órdenes violatorias de los derechos humanos, y contraria a la normatividad aplicable en la materia o que pudiera constituir un delito. La Dirección General de Seguridad y Protección, a través de la Dirección Jurídica, brindará asesoría legal al personal operativo que se encuentre en este supuesto.

TRIGÉSIMO QUINTO. La Unidad de Asuntos Internos en el ámbito de su competencia iniciará de oficio y sin dilación las investigaciones correspondientes por cualquier irregularidad o abuso en el uso de la fuerza en las manifestaciones o reuniones y, en su caso, si derivan hechos con apariencia de delitos dará vista al agente del Ministerio Público para los efectos de su exclusiva competencia. Toda irregularidad o abuso será sancionado conforme a las leyes aplicables en términos de las disposiciones legales civiles, penales o administrativas correspondientes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal, con sus anexos

SEGUNDO. El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Seguridad y Protección y a las Direcciones Generales, para que en el ámbito de sus competencias provean lo necesario para la implementación del presente Protocolo y de ser necesaria la actualización de la normatividad institucional.

ANEXOS

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

DIRECCIÓN OPERATIVA Y/O SUSTENTABILIDAD VIAL

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

FORMATO DE PLANEACIÓN DE OPERATIVOS PARA ATENCIÓN DE MANIFESTACIONES

1.- DATOS GENERALES DEL OPERATIVO.		**INFORMACIÓN**
Número de operativo		
Fecha		
Hora de inicio		
Lugar de concentración		
Tipo de manifestación		
Motivo de la manifestación		**Marcha / Concentración / Mitin / Plantón / Otro**
Numero estimado de participantes		
Organización o grupo convocante. (si se conoce)		

2.- ANÁLISIS DE CONTEXTO		**DESCRIPCIÓN**
Riesgos identificados		
Posibles afectaciones a la movilidad		
Presencia de grupos en situación de vulnerabilidad		**Bajo / Medio / Alto**
Antecedentes de manifestaciones similares		
Evaluación general de Riesgo		

3.- PLANEACIÓN OPERATIVA		**INFORMACIÓN**
Mando operativo responsable		
Número de elementos asignados		
Corporaciones participantes		
Unidades o vehículos asignados		
Equipo de protección asignado		
Personal de mediación asignado		

4.- COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		**RESPONSABLE DE PARTICIPACIÓN**
Protección Civil		
Tránsito		
Defensoría Municipal de D. Humanos		
Servicios de emergencia		

5.- ESTRATEGIA DE ACTUACIÓN		**6.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN A DERECHOS HUMANOS**	
MARCAR LAS MEDIDAS PREVISTAS:			
	Mediación y dialogo previo		Identificación visible de policías
	Acompañamiento de la manifestación		Presencia de personal femenino
	Control de tránsito		Respeto a periodistas y observadores
	Protección de instalaciones estratégicas		Atención a grupos vulnerables
	Canalización de rutas de manifestaciones		Registro del operativo
	Prevención de confrontaciones		

7.- AUTORIZACIÓN	
MANDO OPERATIVO	**DIRECTOR OPERATIVO Y/O SUSTENTABILIDAD VIAL**
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

DIRECCIÓN OPERATIVA Y/O SUSTENTABILIDAD VIAL

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

FORMATO DE INFORME DE USO DE LA FUERZA

En cumplimiento de la **Ley que regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México y al Protocolo de Actuación de las y los Elementos de la Dirección General de Seguridad y Protección de Toluca para Garantizar la Atención de los Derechos Humanos, la Vida, Integridad, Libertad y Seguridad de Manifestantes en el Municipio de Toluca.**

1.- DATOS DEL ELEMENTO POLICIAL.		**INFORMACIÓN**
Nombre del elemento		
Cargo		
Número de placa		
Corporación		
Unidad o sector		

2.- DATOS DEL INCIDENTE		**DESCRIPCIÓN**
Fecha		
Hora		
Lugar		**Manifestación / Disturbio / Alteración del orden**
Tipo de evento		
Número aproximado de personas involucradas		

3.- MOTIVO DEL USO DE LA FUERZA PUBLICA	**Describa brevemente la situación que motivó el uso de la fuerza**

4.- NIVEL DE FUERZA UTILIZADO		**5.- MEDIOS UTILIZADOS**	
MARCAR EL NIVEL APLICADO:			
	Presencia policial		Técnicas de control físico
	Persuasión o verbalización		Bastón policial
	Control físico		Esposas
	Uso de instrumentos incapacitantes		Agentes químicos
	Fuerza potencialmente letal		Otro

6.- RESULTADOS DE LA INTERVENCIÓN		INFORMACIÓN
Personas detenidas		
Personas lesionadas		
Daños Materiales		
Atención médica requerida si/no		

7.- TESTIGOS DEL INCIDENTE	**8.- OBSERVACIONES ADICIONALES**
NOMBRE, CARGO Y FIRMA	

9.- FIRMA
Nombre y firma
Elemento que reporta
Nombre y firma
Mando inmediato

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

DIRECCIÓN OPERATIVA Y/O SUSTENTABILIDAD VIAL

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

FORMATO DE REPORTE POSTERIOR A MANIFESTACIONES

1.- DATOS GENERALES DEL OPERATIVO.		**INFORMACIÓN**
Número de operativo		
Fecha		
Lugar		
Duración del operativo		
Número total de elementos participantes		

2.- DESARROLLO DE LA MANIFESTACIÓN	**DESCRIBA BREVEMENTE EL DESARROLLO DE LA MANIFESTACIÓN**

3.- PARTICIPACIÓN DE LA AUTORIDAD POLICIAL		**4.- INCIDENTES REGISTRADOS**	
	Acompañamiento preventivo		Alteración al orden
	Control de tránsito		Daños a la propiedad
	Mediación de la manifestación		Confrontaciones
	Contención de incidentes		Otros
	Protección de instalaciones		

5.- USO DE LA FUERZA		**6.- ATENCIÓN A DERECHOS HUMANOS**	
¿Se utilizó la fuerza?	**si / no**	Número de personas detenidas	
Número de reportes de uso de fuerza		Motivo	
nivel de fuerza aplicado		Autoridad a la que se puso a	

7.- ATENCIÓN A DERECHOS HUMANOS		**OBSERVACIONES**
	Presencia de observadores de Derechos Humanos	
	Presencia de periodistas	
	Atención a grupos vulnerables	
	Respeto a la libertad de manifestación	

8.- EVALUACIÓN DEL OPERATIVO		**9.- RECOMENDACIONES**
PLANEACIÓN	Adecuada / Regular / Deficiente	
COORDINACIÓN	Adecuada / Regular / Deficiente	
ACTUACIÓN POLI	Adecuada / Regular / Deficiente	

10.- FIRMA DE RESPONSABLES

MANDO OPERATIVO	**DIRECTOR OPERATIVO Y/O SUSTENTABILIDAD VIAL**
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA


TOLUCA
CAPITAL
DE OPORTUNIDADES Y PROGRESO

Edición a cargo de la
Secretaría del Ayuntamiento
del Municipio de Toluca

Número de ejemplares: 50

LCDO. RICARDO MORENO BASTIDA
Presidente Municipal Constitucional

Dra. en D. P. Yazmin Nájera Romero
Primera Síndica

Mtro. Jaime Amado López Gómez
Segundo Síndico

Lcdo. En D. Mario Magno Díaz
Primer Regidor

C. Ana Victoria Pliego Tapia
Segunda Regidora

Lcdo. en D. Edgardo Rebollar Pérez
Tercer Regidor

Lcda. en Odontología Belem Garay Garduño
Cuarta Regidora

Lcdo. En Economía Víctor Armando Díaz Rodríguez
Quinto Regidor

Lcda. en D. Edna Viridiana Flores Santa Olalla
Sexta Regidora

C. Ana Lilia del Socorro Terrazas Vázquez
Séptima Regidora

Dra. en D. Shantall Zepeda Escobar
Octava Regidora

C. José Ramón Fernando Santana López
Noveno Regidor

L. C. P. y A. P. Irma Carolina Alvarez Mendoza
Décima Regidora

Lcdo. en D. Luis Felipe García Chávez
Décimo Primer Regidor

Lcda. en D. Cristina Sierra Castillo
Décima Segunda Regidora

Mtro. Justo Núñez Skinfill
Secretario del Ayuntamiento

Rúbricas.